

COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE COORDINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE

(2012/C 253/03)

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2008

En los costes medios anuales no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo ⁽¹⁾.

Se ha aplicado la reducción del 20 % a los costes medios mensuales netos.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2008 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 ⁽²⁾, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Polonia (per cápita)		
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años	1 076,32 PLN	71,75 PLN
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2008 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Polonia (per cápita)		
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más	3 271,85 PLN	218,12 PLN
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2009

En los costes medios anuales no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo ⁽³⁾.

Se ha aplicado la reducción del 20 % a los costes medios mensuales netos.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽²⁾ DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

⁽³⁾ Véase la nota a pie de página 1.

	Anuales	Mensuales netos
Francia	2 424,01 EUR	161,60 EUR
Polonia (<i>per cápita</i>)	1 205,47 PLN	80,36 PLN
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Portugal	1 081,51 EUR	72,10 EUR

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2009 conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente *per cápita* a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Francia	5 352,79 EUR	356,85 EUR
Polonia (<i>per cápita</i>)	3 589,80 PLN	239,32 PLN
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Portugal	2 030,92 EUR	135,39 EUR

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010

(Aplicables a los países de la AELC en 2010)

(Aplicables a los Estados miembros de la UE entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010)

En los costes medios *anuales* no se toma en consideración la reducción del 20 % prevista en el artículo 94, apartado 2, y en el artículo 95, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo ⁽⁴⁾.

Se ha aplicado la reducción del 20 % a los costes medios *mensuales netos*.

I. Aplicación del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010 ⁽⁵⁾ a los miembros de la familia conforme a lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

	Anuales	Mensuales netos
Países Bajos (<i>per cápita</i>)	2 229,50 EUR	148,63 EUR
— Familiares de trabajadores Independientemente de su edad		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Eslovaquia (<i>per cápita</i>)	519,88 EUR	34,66 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, menores de 65 años		

⁽⁴⁾ Véase la nota a pie de página 1.

⁽⁵⁾ En relación con los Estados miembros de la UE, este importe es aplicable para las prestaciones en especie proporcionadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2010.

	Anuales	Mensuales netos
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Finlandia (per cápita)	1 373,73 EUR	91,58 EUR
— Familiares de trabajadores Independientemente de su edad		
— Pensionistas menores de 65 años		
— Miembros de la familia de los pensionistas, menores de 65 años		
Noruega	40 157 NOK	2 677 NOK

II. Aplicación del artículo 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72

En lo referente a las prestaciones en especie proporcionadas en 2010 (6) conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 28 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71, los importes que deben reembolsarse se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente per cápita a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos
Países Bajos (per cápita)	9 902,78 EUR	660,19 EUR
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Eslovaquia (per cápita)	1 534,79 EUR	102,32 EUR
— Miembros de la familia de los trabajadores, de 65 años o más		
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Finlandia (per cápita)	4 805,50 EUR	320,37 EUR
— Pensionistas de 65 años o más		
— Miembros de la familia de los pensionistas, de 65 años o más		
Noruega	80 908 NOK	5 394 NOK

COSTES MEDIOS DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE — 2010

(Aplicables a los Estados miembros de la UE a partir del 1 de mayo de 2010)

En los costes medios anuales no se toman en consideración las reducciones del 20 % y del 15 % previstas en el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo (7).

Se han aplicado las reducciones del 20 % y del 15 % (8) a los costes medios mensuales netos.

I. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 987/2009 (9)

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 a miembros de la familia que no residen en el mismo Estado miembro que la persona asegurada, como contempla el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios:

(6) Véase la nota a pie de página 5.

(7) DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.

(8) De conformidad con el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 987/2009, la reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % (X = 15) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004.

(9) De conformidad con el artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, los Estados miembros podrán seguir aplicando los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 para el cálculo de los tantos alzados hasta el 1 de mayo de 2015, siempre que se aplique la reducción contemplada en el apartado 3 de dicho artículo.

	Anuales	Mensuales netos $x = 0,20$	Mensuales netos $x = 0,15$ (1)
Países Bajos (<i>per cápita</i>) — Familiares de trabajadores Independientemente de su edad — Pensionistas menores de 65 años — Familiares de pensionistas menos de 65	2 229,50 EUR	148,63 EUR	157,92 EUR
Finlandia (<i>per cápita</i>) — Familiares de trabajadores Independientemente de su edad — Pensionistas menores de 65 años — Familiares de pensionistas menos de 65	1 373,73 EUR	91,58 EUR	97,31 EUR

(1) La reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % ($X = 15$) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004.

II. Aplicación del artículo 64 del Reglamento (CE) nº 987/2009⁽¹⁰⁾

Por lo que se refiere a los Estados miembros de la UE, los importes que deben reembolsarse con arreglo a las prestaciones en especie proporcionadas en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 con arreglo al artículo 24, apartado 1, el artículo 25 y el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 883/2004, se determinarán con arreglo a los siguientes costes medios (solamente *per cápita* a partir de 2002):

	Anuales	Mensuales netos $x = 0,20$	Mensuales netos $x = 0,15$ (1)
Países Bajos (<i>per cápita</i>) — Pensionistas de 65 años o más — Familiares de pensionistas mayores de 65 años	9 902,78 EUR	660,19 EUR	701,45 EUR
Finlandia (<i>per cápita</i>) — Pensionistas de 65 años o más — Familiares de pensionistas mayores de 65 años	4 805,50 EUR	320,37 EUR	340,39 EUR

(1) La reducción que se aplicará al tanto alzado mensual será del 15 % ($X = 15$) para los pensionistas y los miembros de su familia cuando el Estado miembro competente no figure en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 883/2004.

(10) De conformidad con el artículo 64, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 987/2009, los Estados miembros podrán seguir aplicando los artículos 94 y 95 del Reglamento (CEE) nº 574/72 para el cálculo de los tantos alzados hasta el 1 de mayo de 2015, siempre que se aplique la reducción contemplada en el apartado 3 de dicho artículo.